

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12210/ 292 Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA
IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE
PORCIÓN DE AGUA, EN EL LUGAR
DENOMINADO BAHÍA DE PAPUDO,
COMUNA DE PAPUDO, AL SR. OSVALDO
CONTRERAS PARRA.

P.E.I. N° 11/2026

QUINTERO, 06 AGO. 2026

VISTO: la solicitud presentada por el Sr. Osvaldo Contreras Parra, R.U.N. N° [REDACTED], ingresada por medio del Sistema Integrado de Administración del Borde Costero (SIABC), bajo el trámite N° 52712, de fecha 14 de julio de 2026, mediante la cual requiere obtener un Permiso de Escasa Importancia sobre un sector de porción de agua, en el lugar denominado Bahía de Papudo, de la comuna de Papudo; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar o poner término a Permisos o Autorizaciones, establecidos en los artículos 9°, 11° y 12° del D.S. (M.) N° 9, de fecha 17 de marzo de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; lo establecido en el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 27 de agosto de 1941, "Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y el Litoral de la República"; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Reglamentación Vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio del Sistema Integrado de Administración del Borde Costero (SIABC), con fecha 14 de julio de 2026, se ingresó la solicitud de trámite N° 52712, presentada por el Sr. Osvaldo Contreras Parra, R.U.N. N° [REDACTED], a fin de obtener un Permiso de Escasa Importancia sobre un sector de porción de agua en la Bahía de Papudo, comuna de Papudo, cuyo objeto es la instalación de una boya de amarre para una embarcación menor.
2. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, la autoridad marítima local está facultada para otorgar permisos de escasa importancia para el fondeo e instalación temporal de boyas para embarcaciones marítimas.
3. Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través del certificado folio N° 20334122 de fecha 25 de mayo de 2026, emitió un pronunciamiento favorable, certificando que el área solicitada se encuentra fuera de las Áreas Apropriadas para la Acuicultura (AAA) y no interfiere con Concesiones de Acuicultura vigentes, Áreas de Manejo de Recursos Bentónicos (AMERB), Espacios Costeros Marinos para Pueblos Originarios (ECMPO), ni áreas marinas protegidas.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE al Sr. Osvaldo Contreras Parra, R.U.N. N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de Porción de Agua de Mar, en el lugar denominado "Bahía de Papudo", comuna de Papudo, provincia de Petorca, Región de Valparaíso.
- 2.- La porción de agua solicitada es la necesaria para amparar la instalación de una boya para el amarre de una embarcación menor, de acuerdo a la siguiente coordenada geográfica:

Latitud S	Longitud W
32° 30' 10,73"	71° 27' 00,95"

- 3.- El objeto de este permiso es amparar la instalación temporal de una boya en el sector de porción de agua cedido para el amarre de naves menores que no excedan de 25 TRG.
- 4.- El concesionario deberá iniciar la instalación proyectada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de suscripción del acta de entrega del presente permiso y quedar terminada dentro de los 15 días posteriores a esa fecha.
- 5.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
- a.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
 - b.- Se prohíbe absolutamente arrojar al mar cualquier materia o energía indicadas en el artículo 142°, de la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M.) N° 1, de fecha 18 de noviembre de 1992, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
 - c.- Asumir la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
 - d.- El presente permiso se otorga en conformidad al criterio señalado en el artículo 4° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, D.S. (M.) N° 9, de fecha 17 de marzo de 2018, respecto al uso compartido bajo condiciones de compatibilidad con otros usos, para permitir el mejor aprovechamiento del sector.
 - e.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.

- f.- Mantener la boya en óptimas condiciones de flotabilidad, estabilidad y sujeción, garantizando el correcto estado operativo de toda la línea de fondeo, debiendo dar estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre señalización marítima y conservar permanentemente los colores reglamentarios que aseguren su visibilidad.
 - g.- Retirar de forma inmediata la embarcación menor del borneo de la boya ante alertas de marejadas, mal tiempo o alarmas de tsunami decretadas por la Autoridad Marítima, debiendo resguardar la nave en un sector seguro y verificar la correcta sujeción del fondeo para evitar daños a terceros.
- 6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el día **15 de julio de 2027**, no pudiendo ser superior a 1 año; asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado. Al término de este, el concesionario deberá hacer entrega del sector en las mismas condiciones originales, acreditando no solo el retiro superficial de la boya, sino también de sus sistemas de sujeción (muertos, cadenas, grilletes, etc.), dejando el sector limpio y ordenado a satisfacción de la Autoridad Marítima.
- 8.- Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establece el artículo 8° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, D.S. (M.) N° 9, de fecha 17 de marzo de 2018, el término del presente permiso queda condicionado a que el Ministerio de Defensa Nacional otorgue una concesión mayor, menor o destinación marítima sobre el mismo sector.
- 9.- El concesionario, pagará en forma anticipada la tarifa anual que a continuación se detalla:
- Una boya para el amarre de embarcaciones menores que no exceden de 25 TRG, a razón de 0,20 UTM cada una (artículo 136°, letra B, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, D.S. (M.) N° 9, de fecha 17 de marzo de 2018).
- Total, Tarifa Anual: 0,20 UTM**
- 10.- La renta por concepto de este permiso, se ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o de las arcas municipales (Ilustre Municipalidad de Papudo), la que se pagará en una cuota, debiendo ser acreditada por el concesionario ante la Capitanía de Puerto de Quintero, mediante la presentación de la copia de la Orden de Ingreso debidamente pagada, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.
- 11.- El concesionario deberá efectuar el pago de la tarifa con anterioridad a la fecha de entrega del permiso de escasa importancia.
- 12.- El concesionario, constituirá una garantía a favor del Fisco, consistente en Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, R.U.T. N° 61.102.014-7, con vigencia de la presente resolución aumentado en tres meses, por un monto de **0,6 UTM** (0,20 UTM x 3 meses), equivalente a tres meses de renta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82°, inciso octavo del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

FECHA: 06 AGO. 2026

- 13.- Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión, de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 14.- Este permiso se registrará por las disposiciones contenidas en la presente Resolución, por el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 27 de agosto de 1941, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 15.- El incumplimiento de una o más cláusulas señaladas, será suficiente causal para disponer el término de la presente resolución.
- 16.- El presente acto administrativo podrá ser impugnado ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 17.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo 2003.
- 18.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.



RAFAEL QUIJADA CORDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Concesionario.
- 2.- G.M. VALP. (Inf.)
- 3.- Tesorería Provincial de La Ligua.
- 4.- Archivo.